

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de octubre del dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2014 - 01420
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: BLANCA MARY QUINTERO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Al hacer una revisión de los registros civiles de los actores, el Despacho se percata que el señor DIEGO ANDRÉS QUINTERO QUINTERO, ya es mayor de edad, razón por la cual no puede ser representada por su madre BLANCA MARY QUINTERO AGUDELO. Por esta razón deberá aportar un poder suscrito al apoderado que el considere para que lo represente en la causa.
2. Deberá aportar la copia de la solicitud de conciliación **RECIBIDA** por la Procuraduría General para la conciliación, ya que el monto que se pide para la totalidad de las personas es de \$ 616'000.000. Si se observa con detenimiento las pretensiones y la cuantía solo por los perjuicios a la vida en relación y morales suman en total la cifra de \$7'392.000.000. Además, deberá ajustar sus pretensiones si la solicitud elevada ante la Procuraduría es menor a ella y ajustar las pretensiones y la estimación razonada de la cuantía.
3. La estimación de los perjuicios materiales de lucro cesante es muy genérico. Esta debe discriminar el lucro cesante, tanto consolidado como futuro, de manera individual para cada uno de los actores que lo solicitan y además tener en cuenta una proyección hasta los veinticinco años de edad, en el caso de cada uno de los hijos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 3 de octubre del 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq